

19

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021-00305
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE ESPITIA MÁRQUEZ
DEMANDADO: JOSÉ ARVEY CASTILLO

Teniendo en cuenta que la pasiva no propuso excepciones, dentro del término concedido, por lo que el Juzgado en aplicación a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso

DISPONE

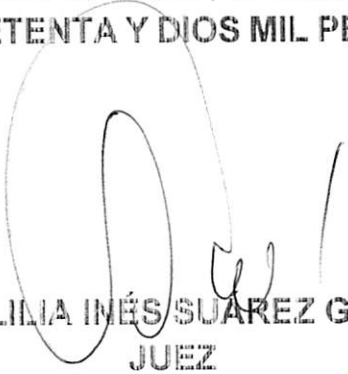
PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el ejecutado, señor **JOSÉ ARVEY CASTILLO**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso. Ténganse en cuenta los abonos efectuados por la pasiva.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$172.000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ